I. Nombre del área que clasifica.
Dirección de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública
Trámite SEMARNAT-07-031 - Modificación a las autorizaciones en materia de residuos peligrosos - Bitácora 28/HS-0238/08/23

II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico, nombre, RFC y firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.
Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.
Resolución ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	Número de Registro Ambiental CAL2804100096	No. AUTORIZACIÓN 28-41-PS-I-182-17 MODIFICACIÓN
Nombres de Pila y Patronímico, Razón o Denominación Social **BENITO CALDERON LUNA**		**OFICIO No. SGPARN/03-1408/23**
Dirección **Presente:**		**22 de agosto del 2023** **Victoria, Tamaulipas**

En atención a la solicitud presentada en Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta **Oficina de Representación** en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, con N° de Bitácora **28/HS-0238/08/23**, por el C. **BENITO CALDERON LUNA,** en adelante **Promovente**, para llevar a cabo la **MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS NO. 28-41-PS-I-182-17**, a continuación **Solicitud**, se resuelve lo siguiente:

Con fundamento, además de las normas y disposiciones que se señalan en la presente, en los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto, sexto y noveno, 6o., párrafos primero y segundo, 8o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo y noveno, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13.1, 13.2. y 13.3., 19, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10.1. y 11, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 24.1., y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 11.1., 12.1, 12.2.a) y 12.2.b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones I, IV y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X y segundo, 3, fracción XXXIII, 4, párrafo primero, 5, fracciones I, II, V, VI y XXII, 37 TER, 109 BIS, 150, 151, párrafos primero y segundo, 151 BIS, fracción I, 152, párrafo cuarto, 152 BIS, 171 y 203, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, fracciones X, XVII, XXVII, XXXII, XXXVII, 6, 7 fracciones II, VII, VIII, IX, XI y XXIX, 8, 50, fracciones, I, IV, VI y XI, 52, 53, 55, 80, fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X y XI, 106, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XXIII y XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, párrafos primero y segundo, parte *in fine*, 2, fracciones III, IV, XIII, XV, XVII, XVIII, 48, párrafos primero, fracciones I y II, y segundo, 49, fracción IX, 50 párrafos primero, fracciones I y II, y segundo, 60, párrafos primero y segundo, 61, fracciones I, III y IV, 62, 72, 73, 75, fracción II, 77, 79, 81, 85, párrafo primero, y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 1o., 2o., párrafos primero y segundo, parte *in fine*, 3o., fracciones I Ter, II, IV, VII. Bis, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 10, 11, 25, 27, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (**RLGEEPARETC**); 3, fracción XI, 40, 41, 43, 44, 46 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, párrafo primero, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16, fracciones VII, IX y X, 17, párrafo primero, 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993; 1, 2 fracción V, 3 inciso A) fracción VII) subinciso a), 9, 21 fracciones XXIII, XXV y XXXV, 28, 32, 33, 34, 35 fracciones X incisos b) y e), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; Acuerdo por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003; esta **ORE Tamaulipas**, en ejercicio de sus atribuciones y considerando, además, que esta resolución se emite en apego al

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	Número de Registro Ambiental CAL2804100096	No. AUTORIZACIÓN 28-41-PS-I-182-17 MODIFICACIÓN

principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tomando como cierta y verídica la información así como documentación presentada y manifestada por el **Promovente**, considera procedente la ampliación de las unidades que se enlistan en la **TABLA I. ALTA DE UNIDADES.**

En ningún caso se autoriza el manejo de algún residuo competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de las entidades federativas y/o de los municipios según lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en las disposiciones jurídicas aplicables:

TABLA I. ALTA DE UNIDADES.

TIPO	SERIE	PLACAS	MODELO	CARGA UTIL
TRACTOR	1XKYDP9X3EJ387441	60A-VIH	2014	**********
TANQUE	3A9PW4034PC245125	89U-N5R	2023	43,000 LITROS.
TANQUE	3A9PW3424PC245122	88U-N5R	2023	30,000 LITROS.
TANQUE	3A9PW3426PC245123	87U-N5R	2023	30,000 LITROS.
TANQUE	3T9CX3126PM037565	83U-N5R	2023	31,000 LITROS.
TANQUE	3T9CX3122PM037563	82U-N5R	2023	31,000 LITROS.

Mediante este oficio **no se autoriza** que las unidades enlistadas en la anterior **TABLA I. ALTA DE UNIDADES** puedan transportar algún residuo peligroso del Sector Hidrocarburos (artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos) toda vez que, de conformidad con los artículos 5, fracción XVIII, 7 fracción III, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 35 fracciones X incisos b) y e), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tienen como atribución, dentro de su circunscripción territorial, otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en la materia de recolección y transporte de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos; y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene como atribución expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos previstas en el artículo 50, fracciones I a X, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia.

El Promovente deberá observar estrictamente lo siguiente:

1. Las unidades de carga destinadas para el transporte de los residuos peligrosos únicamente pueden ser utilizadas para ese fin.
2. Los vehículos autorizados solamente pueden remolcar unidades de carga, en materia de residuos peligrosos, que tengan autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. El **Promovente** debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate, estén debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados; así como cumplir con el plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, tener personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
4. El **Promovente** debe solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vaya a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponden; y, en

general, el procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

a) Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al **Promovente** un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos.

b) El **Promovente** debe conservar una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final.

c) El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el **Promovente**, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y

d) Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que el **Promovente** haya recibido los residuos peligrosos para su transporte, no se devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a esta **ORE Tamaulipas** de este hecho a efecto de que se determinen las medidas que procedan.

5. El **Promovente** es responsable de tener vigentes las pólizas de seguros, así como las coberturas de responsabilidad civil y daños al ambiente de cada una de las unidades autorizadas.

6. El **Promovente** es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte, además de la presentación en tiempo y forma de la Cédula de Operación Anual. Los residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad no podrán ser transportados junto con ningún otro tipo de residuos peligrosos.

7. Las emergencias ambientales que se susciten en el manejo de residuos peligrosos distintos a los que provengan de actividades del sector hidrocarburos deberán notificarse y/o reportarse a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en lo sucesivo **PROFEPA Tamaulipas**, toda vez que las emergencias ambientales relacionadas con residuos peligrosos que provengan de actividades del sector hidrocarburos deben notificarse y/o reportarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **ASEA**. En su oportunidad, el **Promovente** debe cumplir en tiempo y forma lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8. Los demás términos y condicionantes establecidos en la **AUTORIZACIÓN**, emitida por esta **ORE Tamaulipas** y en cuanto a la competencia de ésta, permanecen, según corresponda, vigentes y deberán cumplirse en tiempo y forma, además de acatarse las disposiciones y normas jurídicas aplicables vigentes que correspondan.

Esta resolución se emite bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y en especial el de buena fe, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información así como datos y documentación presentada, entregada y manifestada por el **Promovente**, y que en el caso de presuntamente existir falsedad al respecto, se estará a lo establecido, según corresponda, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La presente resolución surte efectos solo en cuanto a tales información, datos y documentación, y no exime ni exenta al **Promovente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades federales, estatales o municipales para la realización de las obras y/o actividades del **Promovente**, conminándolo a que acuda con las mismas para que determinen lo conducente según las disposiciones jurídicas aplicables.

Se hace mención al **Promovente** que esta resolución, emitida, con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, siendo que el plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del presente, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	Número de Registro Ambiental CAL2804100096	No. AUTORIZACIÓN 28-41-PS-I-182-17 MODIFICACIÓN

Notifíquese al **Promovente** este resolutivo, y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Mtro. Román Hernández Martínez. - Ciudad de México.
Encargado de Despacho de PROFEPA en Tamaulipas.- Lic. Aquiles Chávez Caudillo.- Ciudad.
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas.- Lic. Anselmo Bañuelos Alejos.- Edificio.
Archivo ORE Tamaulipas.

HDAC/ABA/CSOM/EJRS.-2873.